

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 01 de agosto.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 939
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga Valle, dieciséis (16) de agosto de
dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la menor LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA promovido a través de apoderada judicial por el señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN en contra de la señora DEGLIS DANNELIS COLINA LOVERA.

La citada demanda adolece de la siguiente falencia:

1. La parte demandante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío de manera física de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada DEGLIS DANNELIS COLINA LOVERA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la menor LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA promovido a través de apoderada judicial por el señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN en contra de la señora DEGLIS DANNELIS COLINA LOVERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería a la abogada ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con número de cédula 29.274.171 de Buga-Valle y T. Profesional No. 35.077 del C.S.J como apoderada judicial del señor WILLIAM DAVID MONTAÑO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

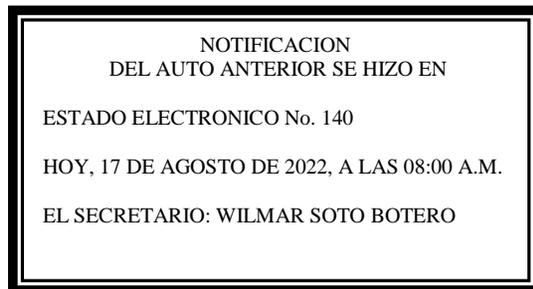
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f289e5d0b50255787319b93c4663cc550b097416ae97a462f85b11ed455e5a5**

Documento generado en 16/08/2022 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>